

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase la Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, la que tendrá sede en la Honorable Legislatura de la Provincia y revestirá carácter permanente.

ARTICULO 2°.- La Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales estará integrada por diez (10) miembros titulares, nominados en mitades iguales por cada una de las Cámaras que componen el Poder Legislativo. Será presidida en forma alternada por un representante por cada una de las Cámaras, durando quien sea designado en el ejercicio de la Presidencia hasta la conclusión de su mandato constitucional. La elección de la Presidencia se hará por simple mayoría entre los miembros que componen la Comisión Bicameral, correspondiéndole el primer turno a la Honorable Cámara de Senadores.

ARTICULO 3°.- Será misión de la Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales:

- a) Entender en el tratamiento de todos aquellos Proyectos Legislativos vinculados a Políticas de Integración, Acuerdos Interprovinciales y/o Convenios Internacionales que la Provincia lleve adelante, en el marco de las facultades consagradas en el Artículo 124° de la Constitución Nacional y a los que refiere el Artículo 81°, Inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Efectuar el seguimiento y control de todos aquellos actos realizados por las instancias ejecutivas de los organismos regionales existentes derivados de Pactos de Integración en los que la Provincia sea parte signataria.
- c) Coordinar institucionalmente las relaciones y actividades propias de los ámbitos parlamentarios que las regiones instituyan, promoviendo la sistematización y clasificación de la información y antecedentes de las políticas de integración sostenidas por la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 4°.- La Comisión Bicameral mencionada en la presente, tendrá facultades para requerir información de todos los organismos de la Administración Pública Provincial y/o Municipal, quienes estarán obligados a informar cuanto se les requiera para el mejor ejercicio de las funciones propias de esta Comisión.

ARTICULO 5°.- La Comisión Bicameral de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, a los efectos de su funcionamiento político-administrativo, contará con la asistencia de un (1) Secretario Ejecutivo y un (1) Secretario Administrativo, quienes serán designados por los Presidentes de ambas Cámaras a propuesta de la propia Comisión Bicameral. Los gastos de funcionamiento y los recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor serán atendidos por la Cámara Legislativa cuyo/a representante ejerza la Presidencia de dicha Comisión.

ARTICULO 6°.- Derógase el Artículo 4° de la Ley N° 9.557.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 23 de noviembre de 2005.

PEDRO G. GUASTAVINO
Presidente H. C. de Senadores

SIGRID KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara de Diputados

ELBIO R. GOMEZ
Secretario H. Cámara de Diputados